

## **SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN N° 45/2009\***

En fecha 10 de febrero de 2009, esta Comisión estatal recibió los escritos de queja de las madres de familia de dos niñas, de los que se desprende que el profesor José Luis Aguilar Correa, abrazó a una de ellas, rozándole un seno, y a la otra la miraba libidinosamente, llegando a tocar su cuerpo. A estas inconformidades se les asignaron los números de expediente CODHEM/02/0182/2009 y CODHEM/02/0184/2009, que se acumularon al similar que se resuelve.

El estudio lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, confirman que el servidor público José Luis Aguilar Correa, docente adscrito en el momento de los hechos a la escuela secundaria técnica número 4 *Presidente Ruiz Cortines*, ubicada en Tlalnepantla de Baz, dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, violentó los derechos humanos de al menos tres niñas (señaladas como uno, dos y tres).

Derivado de la investigación realizada por esta Comisión sobre los hechos materia de queja, se desprende que el profesor citado no dio cumplimiento al servicio público que presta ni al interés superior del niño en materia de educación, a fin de garantizar la integridad física y psicológica de las alumnas agraviadas (uno, dos y tres), transgrediendo el derecho fundamental a la educación, amparado por los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las evidencias recabadas dieron cuenta de la vulneración al respeto a la dignidad personal que el profesor José Luis Aguilar Correa, propició en perjuicio de tres niñas al tocarle la pierna y levantarle la falda a una niña (uno), y abrazar libidinosamente a sus alumnas (dos y tres) y decirle frases obscenas y ofensivas a una de ellas (niña tres) diciéndole *...que tenía unos pechos muy excitantes...*, hechos que se traducen en una conducta deplorable del citado servidor público, contraviniendo el marco jurídico que rige su actuación, al haber realizado actos inmorales en contra de algunas alumnas durante el tiempo que éstas permanecieron en el interior del plantel escolar.

Más aún, la violación al derecho fundamental del niño, se corrobora con el testimonio que se recabó a las alumnas agraviadas (dos y tres) quienes refirieron ante esta Defensoría de Habitantes la forma en que el maestro José Luis Aguilar Correa cometió actos inmorales en agravio de su amiga (niña uno).

Los testimonios que anteceden son coincidentes con las declaraciones ministeriales que rindieron las agraviadas (uno, dos y tres) ante el Representante Social de

---

\*La Recomendación 45/2009 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 11 de diciembre de 2009, por Hostigamiento Sexual, Lesiones, Negativa e Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación, Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno y Violación a los Derechos de los Menores a que se Proteja su Integridad. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 16 fojas.

Tlalnepantla de Baz, además de los psicodiagnósticos practicados a las niñas (uno y dos), por personal adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas de Delito de Tlalnepantla de Baz, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Otro importante elemento de convicción fueron las comparecencias ante este Organismo por parte de los profesores Carlos Daniel Villegas Vega y María de los Ángeles Roca Olivares, a quienes se les preguntó sobre el comportamiento que asumía el mentor José Luis Aguilar Correa con las alumnas de la Escuela Secundaria, conociéndose que se habían escuchado comentarios por parte de alumnos y compañeros de trabajo de que el citado profesor había realizado actos libidinosos hacia alumnas, además de que las observaba de una manera morbosa. Lo anterior debe provocar la atención de las autoridades educativas de esa Dependencia, toda vez que el docente ha sido adscrito a la escuela secundaria técnica número 152 ubicada en el municipio de Chimalhuacán.

Por otra parte, es motivo de preocupación la actuación de las autoridades de la dependencia educativa motivo de Recomendación respecto de las agresiones sexuales a estudiantes, toda vez que existen diversos antecedentes que han motivado la emisión de las Recomendaciones 20/2009, 24/2009 y 36/2009, sin que a la fecha se hayan instrumentado los mecanismos preventivos necesarios para evitar que ese tipo de conductas sean reiterativas, incluso se minimiza la problemática de agresiones sexuales docente-alumnos, al proceder en la mayoría de los casos al simple cambio de adscripción de los responsables.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México los puntos recomendatorios siguientes:

**PRIMERO.** Instruya a las instancias que se estimen convenientes para que se proceda a proporcionar la atención psicológica integral a las menores (uno, dos y tres), a fin de restituirles el pleno goce de sus derechos, y de ser posible alcancen su desarrollo, en plenitud de sus aptitudes y capacidad mental hasta el máximo de sus posibilidades.

**SEGUNDO.** A fin de evitar actos lamentables de manera recurrente como los que dieron origen a la presente Recomendación, se pondere la separación del servicio del docente José Luis Aguilar Correa, quien actualmente se desempeña como profesor de grupo en la escuela secundaria técnica número 152 *Profesor Silvano Ánimas Meraz*, ubicada en el municipio de Chimalhuacán, optando como medida provisional el desempeño de su encargo en alguna actividad de carácter administrativo; mientras no se defina su situación administrativa y penal.

**TERCERO.** Se sirva solicitar al titular del Órgano de Control Interno de la Dirección General a su digno cargo, para que integre y determine con estricto apego a Derecho el procedimiento administrativo CI/SEIEM/DH/04/2009, que se sigue en contra del profesor José Luis Aguilar Correa, por las agresiones sexuales que sufrieron las menores (uno, dos y tres), derivadas de los actos inmorales en perjuicio de su interés superior, que han quedado precisados en el capítulo de Ponderaciones de la presente Recomendación y se impongan, en su caso, las sanciones que conforme a Derecho procedan.